

27 de febrero de 2001  
DAJ-AE-036-01

Señor  
Jorge Emilio Chavez  
Gerencia  
Grupo Leo del Norte S.A.  
Apartado 10091-1000

Estimado señor:

Nos referimos a su oficio de fecha, 3 de noviembre del 2000, mediante el cual solicita nuestro criterio en relación con el período máximo de lactancia que establece la ley.

De acuerdo a lo que textualmente dispone el artículo 95 del Código de Trabajo, los tres meses de incapacidad post parto, deben considerarse como período mínimo de lactancia y no, como usted lo indica en su nota, que sea tres meses el período mínimo que puede otorgarse en todas las circunstancias. Más aún, lo que el legislador quiso dejar claro es que esos tres primeros meses de vida del infante se consideran para efectos de la lactancia materna aún sin necesidad de que un médico lo certifique. A partir de este período, entonces, se puede prorrogar este beneficio por recomendación médica.

De lo anterior se debe entender que la ley en este caso particular garantiza el tiempo mínimo que una madre debe alimentar a su hijo con el fin de asegurar el desarrollo idóneo del menor, pero el período máximo sale totalmente de la decisión legal, porque en interés del bien tutelado, sólo un profesional especializado puede determinarlo.

En este sentido, al no haber jurídicamente un límite máximo del beneficio citado, debe entenderse que el período otorgado será el que justifique profesionalmente el médico, debiendo el patrono acatar tanto lo dispuesto en el texto legal referido, como los impedimentos legales de despido descritos en el numeral 94 del Código citado.

Ahora bien, en cuanto al dictamen médico que aporta la trabajadora, consideramos que como requisito mínimo debe ostentar dicho documento, el sello correspondiente que determine su legitimidad, y de omitirse tal formalidad, le recomendamos al patrono consultante gestionar ante la clínica correspondiente el visto bueno que verifique la validez del documento presentado. Asimismo podemos indicar que al no establecer el médico dictaminador el plazo del período recomendado, debe indicarse a la trabajadora que presente un dictamen en el que se subsane la omisión, para lo cual incluso puede dársele un plazo determinado prudencialmente. Es claro que mientras tanto, la trabajadora puede continuar disfrutando de la licencia por lactancia materna; pero una vez vencido el plazo otorgado, si no ha presentado o corregido el documento, tal beneficio puede ser suspendido. Y en caso en que el médico considere necesario prorrogar ese período deberá de presentar otro dictamen justificando la prórroga decretada.

De Usted, con toda consideración,

Lic. Mauricio Donato Sancho  
**ASESOR**

Licda. Olga Ma. Umaña Durán  
**JEFE**

MDS/rrr

Ampo 7 d)